



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

En la Ciudad de México Distrito Federal, a treinta de abril del año dos mil nueve.---

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa "LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.", en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, y,-----

RESULTANDO

1.- En fecha 04 de marzo del 2009, la empresa con razón social **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.** presentó ante éste Órgano Interno de Control, inconformidad en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional señalada en el rubro de la presente resolución. Al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó:-----

PRIMERO.- Del acta de fallo señalada en el numeral anterior se estableció en el inciso 14, lo siguiente; LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN SE DETERMINÓ QUE NO ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE EN LOS CÓDIGOS: A- 13010427 (UNO) DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS 6.7 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, situación que es totalmente



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

*ilegal e improcedente en virtud de que se está dejando sin asignación una oferta que cumple claramente con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice; Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones publicas mediante convocatoria pública que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente afín de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

En observancia a lo señalado en el párrafo anterior, radica el que derivado de la solicitud de requisitos que son ilegales y excesivos, como la necesidad de haber contado con la publicación en el Diario Oficial de la Federación donde se contenga el código que dé la característica de genérico intercambiable a un medicamento que sea identificado como tal, se descalifique una propuesta que es técnica y sanitariamente viable, ya que como lo señala el artículo séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, cuyo texto dice;

SÉPTIMO. *Hasta el día 24 de febrero, el Consejo de Salubridad General continuará elaborando y publicando periódicamente en el Diario Oficial de la Federación un catálogo que contenga la relación de los Medicamentos Genéricos, el cual mantendrá actualizado.*

Para tal efecto el particular solicitara al Consejo de Salubridad General la inclusión en el catálogo presentando únicamente copia del registro que acredite a su producto como Genérico.

La inclusión de un Medicamento Genérico en dicho catálogo es únicamente para efectos informativos y no constituye un requisito para su comercialización.

*Por lo arriba señalado queda claro que el requisito que se está estableciendo es ilegal y sólo pretendió eliminar proveedores y facilitar la asignación de la **partida 67**, número de **código 13010427**, correspondiente a **CEFEPIMA, SOLUCIÓN INYECTABLE, CADA FRASCO AMPULA CONTIENE CLORHIDRATO MONOHIDRATADO DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A 1 G. DE CEFEPIMA, ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 3 ML. DE DILUYENTE**, a la empresa **BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual cotizó el mismo producto a un **precio unitario de \$62.00**, lo que implica un daño patrimonial al Hospital Infantil de México, Federico Gómez,*

426



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

Instituto Nacional de Salud, por \$318,290.00, el cual se deriva de la diferencia entre la cotización que hizo mi representada por el mismo producto a un precio de \$48.00, lo que expresamente va en contra de lo señalado por la norma jurídica señalada, en la que se exige que los servidores públicos en todo momento deben garantizar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, etcétera.

Así mismo mi representada cuenta con un registro sanitario expedido por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, el cual es el requisito único para comercializar medicamentos con esta característica, como lo señala el artículo 376 de la Ley General de Salud;

Artículo 376.- *Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.*

El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.

Para los efectos a que se refieren los párrafos anteriores, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y sustancias que se mencionan en dichos párrafos.

*Por último como se desprende de las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, el fallo emitido por la convocante en contra de mi representada carece de legalidad y eficacia jurídica, toda vez que como ha quedado demostrado, no hay justificación legal para no considerar la oferta realizada por **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**, la cual cumplió con los requisitos necesarios para ser adjudicada e incluso a un precio mucho menor al ofertado por la empresa ganadora **BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

SEGUNDO.- Así mismo la convocante viola de manera obvia y puntual con la emisión del fallo que se impugna en contra de mi representada, con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su penúltimo párrafo señala;

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Con el fallo emitido y que se impugna mediante el presente documento, queda evidenciado que la convocante recurrió a exigir elementos que no son indispensables para demostrar la viabilidad de la oferta de mi representada, con el objeto de no darle asignación alguna, beneficiando a una tercera empresa cuyo precio ofertado fue mucho mayor en detrimento del presupuesto y de los recursos del Hospital Infantil de México, Federico Gómez, Instituto Nacional de Salud..." (sic)

- 2.- Con fecha 10 de marzo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Con fecha 10 de marzo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó el Acuerdo de Prevención recaído al escrito de inconformidad y anexos presentados por el C. JESÚS MAXIMINO NAVA NUÑEZ, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**, siendo notificado al mismo a través del oficio número 12200/7020/037/2009, en fecha 11 del mes y año referidos; la cual fue desahogada en fecha 13 del mismo mes y año.-----

428



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

- 4.- Con fecha 17 de marzo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó el Acuerdo de Admisión al escrito de inconformidad presentado por el C. JESÚS MAXIMINO NAVA NUÑEZ, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**, siendo notificado en fecha 03 de abril del año referido, a través del oficio número 12200/7020/046/2009.-----

- 5.- Con fecha 27 de marzo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/047/2009, dirigido al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, a fin de que informara a este Órgano Interno de Control, diversos supuestos relacionados con el procedimiento licitatorio en cuestión: -----

- 6.- Con fecha 27 de marzo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/048/2009, mediante el cual se solicitó al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, así como copia certificada de toda la documentación y pruebas vinculadas con dicho procedimiento licitatorio.-----

- 7.- Con fecha 02 de abril del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio REF.: 5200/084/09 de fecha 31 de marzo del mismo año, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas, en ausencia del Ing. César



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales, y de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/047/2009, y se ordena dar vista del escrito de inconformidad al tercero interesado.-----

- 8.- Con fecha 13 de abril del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio sin número de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual el al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, informa lo solicitado en el oficio 12200/7020/048/2009, y remite copia simple de la documentación soporte, por lo que se ordena girar nuevo oficio al mismo a efecto de que la remita en copia debidamente certificada.-----
- 9.- Mediante oficio 12200/7020/057/2009 de fecha 08 de abril del año 2009, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de tercera perjudicada, a fin de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su interés conviniera, mismo que le fue notificado en fecha 16 del mes y año referidos.-----
- 10.- Con fecha 16 de abril del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/063/2009, mediante el cual se solicitó al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades copia debidamente certificada de toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento licitatorio número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos.-----

- 11.- Con fecha 02 de abril del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio REF.: 5200/084/09 de fecha 31 de marzo del mismo año, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas, en ausencia del Ing. César Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales, y de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/047/2009, y se ordena dar vista del escrito de inconformidad al tercero interesado.-----

- 12.- Con fecha 20 de abril del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio Ref.: 5200/115/09 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas, en ausencia del Ing. César Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales, y de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/063/2009.---

- 13.- Por lo antes indicado, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, se cerró la instrucción del expediente en que se actúa, turnándose para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

CONSIDERANDOS

- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Internacionales de Salud; así como 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 vigente a partir del 16 de abril de 2009.-----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable

432



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que el C. JESÚS MAXIMINO NAVA NUÑEZ acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**; pues de autos (fojas 12 a 17) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.** realiza respecto del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las formalidades exigidas por ella y formulado el escrito bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día 18 de febrero de 2009, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante ésta Área de Responsabilidades en fecha 04 de marzo del mismo año, esto es, al décimo día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y la inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

420



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de Fallo de fecha 18 de febrero de 2009, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a las Bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.-----

V.- Las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

A) Convocatoria 001, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, de fecha 23 de diciembre del año 2008, visible a fojas 330 a la 334 de autos.-----

B) Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, visible de las fojas 245 a la 329 de autos.-----

434



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

- C) Acta de la primera y última Junta de Aclaración de Dudas de fecha 06 de enero de 2009, relativa a Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, visible a fojas 335 a la 360 de autos.-----

- D) Acta de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 12 de enero de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, visible de las fojas 376 a la 407 de autos.-----

- E) Acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 18 de febrero de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, visible de las fojas 409 a la 422 de autos.-----

- F) Escrito de fecha 12 de enero de 2009, signado por el C. Jesús Maximino Nava Núñez, representante legal de la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., bajo protesta de decir verdad, visible a foja 361 de autos.-----

- G) Escrito de fecha 12 de enero de 2009, signado por el C. Jesús Maximino Nava Núñez, representante legal de la empresa LABORATORIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

SALUS, S.A. de C.V., bajo protesta de decir verdad, visible a foja 364 de autos.-----

H) Contrato número RM-AF-0152/07 celebrado por el Hospital Infantil de México Federico Gómez con la empresa BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en fecha 09 de abril del año 2007, visible a fojas 365 y 366 de autos.-----

I) Contrato número RM-AF-0092/08 celebrado por el Hospital Infantil de México Federico Gómez con la empresa BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en fecha 19 de febrero del año 2008, visible de las fojas 367 a 370 de autos.-----

J) Contrato número RM-AF-0106/09 celebrado por el Hospital Infantil de México Federico Gómez con la empresa BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en fecha 26 de febrero del año 2009, visible de las fojas 371 a 374 de autos.-----

Todas las pruebas documentales arriba señaladas se valoran de conformidad con los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como lo dispone su artículo 11, otorgándoles pleno valor probatorio en cuanto a su alcance y contenido.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

VI.- Del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:-----

La empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.** se inconforma respecto del Fallo de fecha 18 de febrero de 2009, recaído en la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por éste Hospital para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, tal y como se advierte de los párrafos 2 y 3 de su escrito de inconformidad:-----

"..., vengo en legal tiempo y forma a presentar escrito de inconformidad en contra de:

El Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 12200003-003-09 emitido por la Jefatura de Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas del Hospital Infantil de México, Federico Gómez, Instituto Nacional de Salud, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos,..." (sic)

En relación a lo señalado por la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V.** en su **PRIMER** motivo de inconformidad, en donde la misma califica de ilegal y excesivo el requisito solicitado en el punto 6.7 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, que a la letra dice *"... EN EL CASO DE QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DEL CATÁLOGO DE GENÉRICOS INTERCAMBIABLES, DEBERÁN ADJUNTAR A CADA HOJA DEL FORMATO ANEXO NO. 5 COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DONDE CONTENGA DICHO CÓDIGO, PUBLICADO POR LA SECRETARIA DE SALUD O PUBLICACIÓN OFICIAL DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL..."*, y por el cual su propuesta se declaró técnicamente insolvente en la partida 67,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

código 13010427, correspondiente a CEFEPIMA, SOLUCIÓN INYECTABLE, 1 G. C.M., aún y cuando dicha empresa cuenta con registro sanitario expedido por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, que conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud es el único requisito para comercializar medicamentos con esta característica, por lo que el fallo emitido por la convocante carece de legalidad y eficacia jurídica, en virtud de que la inconforme cumplió con los requisitos necesarios para ser adjudicada, incluso a un precio mucho menor al ofertado por la empresa ganadora BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; se hace notar lo siguiente:-----

Al calificar de ilegal y excesivo el requisito solicitado en el punto 6.7 de las Bases de la Licitación en comentario, se está inconformando totalmente por un requisito contenido en Bases, por lo que dicha manifestación resulta notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 65 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

...
La Secretaría de la Función Pública..., desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Lo anterior es así, en virtud de que la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V. debió hacer del conocimiento de la convocante su objeción respecto del punto 6.7 de dichas Bases en la Junta de Aclaración de Dudas (momento procesal oportuno), lo cual no hizo, mas aún, la inconforme ni siquiera participó en dicho acto, tal y como se acredita con el Acta de la primera y última Junta de Aclaración de Dudas celebrada en fecha 06 de enero de 2009 (fojas 335 a 360). No obstante la improcedencia de su manifestación, la actora no precisa en qué consiste la ilegalidad y el exceso en solicitar copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en caso de que el producto ofertado se encuentre en el catálogo de genéricos intercambiables, por lo que además carece de fundamentación y motivación.-----

En un orden de ideas, la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A de C.V. se inconforma porque su propuesta se declaró técnicamente insolvente en la partida 67, código 13010427, correspondiente a CEFEPIMA, SOLUCIÓN INYECTABLE, 1 G. C.M., por no cumplir con el punto 6.7 de las Bases de la Licitación número 12200003-003-09, sin embargo, la inconforme mediante escrito de fecha 12 de enero de 2009 (foja 364), manifiesta bajo protesta de

439



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

decir verdad estar conforme en participar bajo los lineamientos establecidos en las Bases referidas, ya que de manera textual señala:-----

“...
JESUS MAXIMINO NAVA NUÑEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS SALUS S.A. DE C.V., SOLICITO MI FORMAL INSCRIPCIÓN EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, MANIFESTANDO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” LO SIGUIENTE:

A) QUE HEMOS LEIDO DETALLADAMENTE TODOS LOS PUNTOS DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN DE REFERENCIA PROPORCIONADAS POR EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; QUE HAN SIDO REVISADAS POR NUESTRA EMPRESA Y QUE ESTAMOS CONFORMES EN PARTICIPAR BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTIPULAN EN LAS MISMAS... (sic)

Aunado a lo anterior, los puntos 16.2 y 16.2.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 (fojas 60 y 61 y 280 y 281), de manera clara establecen que el incumplimiento a lo estipulado en los puntos del 6.1 al 6.17 de las bases será causa de descalificación; siendo que dentro de dichos puntos se encuentra el correspondiente al 6.7 de dichas Bases:-----

16.2 SE DESCALIFICARÁN LAS PARTIDAS O CÓDIGOS EN QUE SE ORIGINE LA FALTA, A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES:

16.2.1 CUANDO LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS NO SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN LOS PUNTOS DEL 6.1 AL 6.17 DE ESTAS BASES.

Con lo anterior, se acredita invariablemente que la actora tenía pleno conocimiento del contenido de las Bases en comento, y no obstante que el

440



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

incumplimiento al requisito solicitado en el punto 6.7 de las mismas traería como consecuencia la descalificación de su propuesta, solicitó a la convocante su inscripción en la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, por lo que su aseveración además de infundada, resulta contradictoria e incoherente, toda vez que en este momento se inconforma por un requisito que consintió desde el inicio del procedimiento licitatorio aludido.-----

En cuanto a que la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V. presentó su registro sanitario expedido por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, que conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud es el único requisito para comercializar medicamentos con esta característica, se hace notar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ordenamiento jurídico de mayor jerarquía), en su artículo 134 párrafos tercero y cuarto, precisa que a efecto de asegurar al Estado las óptimas condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos para llevar a cabo dicho objetivo:-----

Artículo 134...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por ello es que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 1 penúltimo párrafo y 22 fracción III, faculta a los titulares de las dependencias y entidades para emitir las políticas, **bases** y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para lo cual deberán integrarse comités que tendrán la función de proponer dichas políticas, **bases** y lineamientos.-----

Artículo 1.-...

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- ...
 - III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas.

Lo anterior con la finalidad de asegurar al Estado que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cumplan con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y

442



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, párrafos tercero y cuarto (antes transcritos).-----

En éste orden, la convocante ejerció dicha facultad y emitió las Bases que regularían el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09, correspondiente a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, especificando en su punto 6 Propuestas Técnicas (fojas 260 a 263), lo siguiente:-----

6. PROPUESTAS TÉCNICAS

...
6.2) ADJUNTO A CADA HOJA DEL FORMATO ANEXO NO. 5 COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO Y REVERSO DEL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO QUE COTICE CON LA DESCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN LA PRESENTACIÓN SECTOR SALUD O GENÉRICO INTERCAMBIABLE, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)...

...
6.7) EN CASO DE QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DEL CATÁLOGO DE GENÉRICOS INTERCAMBIABLES, DEBERÁN ADJUNTAR A CADA HOJA DEL FORMATO ANEXO NO. 5 COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DONDE CONTENGA DICHO CÓDIGO, PUBLICADO POR LA SECRETARIA DE SALUD O PUBLICACIÓN OFICIAL DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

...
6.13) ADJUNTO A LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ ANEXAR EN PAPEL MEMBRETADO ESCRITO FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL LICITANTE O POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN DONDE MANIFIESTE, QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

...
NOM-177-SSA1-1998, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE, REQUISITO QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS, COMO PARTE DE LA NORMATIVIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS INTERCAMBIABLES. D.O.F. 7-V-1999. ACLARACIÓN DEL 23-III-2000.

443



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

De lo anterior se advierte que si bien es cierto la inconforme presentó el registro sanitario expedido por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (documento solicitado en el punto 6.2 de las Bases de la Licitación en comento), también lo es que no era el único documento requerido para calificar la solvencia técnica de las propuestas, lo que se reafirma con el escrito de fecha 12 de enero de 2009 (foja 361), mediante el cual la actora declara bajo protesta de decir verdad que sus bienes ofertados cumplían con las normas requeridas en las propias Bases (foja 361):-----

"...
JESUS MAXIMINO NAVA NUÑEZ, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada **LABORATORIOS SALUS S.A. DE C.V.**, declaro **"bajo protesta de decir verdad"** lo siguiente:

MANIFESTAMOS, QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

NOM-059-SSA1-1993, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICO-FARMACÉUTICA DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS. D.O.F. 31-VII-1998.

NOM-072-SSA1-1993, ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS. D.O.F. 10-IV-2000.

NOM-137-SSA1-1995, ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS. D.O.F. 08-III-1996. ACLARACIÓN 08-VII-1996.

NOM-164-SSA1-1998, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA FÁRMACOS. D.O.F. 15-IX-2000.

NOM-176-SSA1-1998, REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS FABRICANTES, DISTRIBUIDORES Y PROVEEDORES DE FÁRMACOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. D.O.F. 17-XII-2001.

NOM-073-SSA1-2005, ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS. D.O.F. 04-I-2006.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

PARA GENÉRICOS INTERCAMBIABLES, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES DEBERÁ CUMPLIR CON LA SIGUIENTE NORMA:

NOM-177-SSA1-1998, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE, REQUISITO QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS, COMO PARTE DE LA NORMATIVIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS INTERCAMBIABLES. D.O.F. 7-V-1999. ACLARACIÓN DEL 23-III-2000." (sic)

Por lo que de nueva cuenta resulta improcedente por infundada la aseveración de la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., ya que desde líneas precedentes se ha acreditado fehacientemente que tenía pleno conocimiento del contenido de las Bases de la licitación objeto de la presente controversia.-----

Respecto a la aseveración de la inconforme relativa a que el fallo emitido por la convocante carece de legalidad y eficacia jurídica, en virtud de que la actora cumplió con los requisitos necesarios para ser adjudicada; se hace notar que la actora no señala qué parte del fallo de fecha 18 de febrero de 2009 emitido por la convocante en la Licitación que nos ocupa, no tiene legalidad ni eficacia jurídica, así como tampoco precisa en qué consiste la falta de legalidad y eficacia jurídica a que hace alusión, argumento que si carece de fundamentación y motivación, por lo que indudablemente es improcedente. Asimismo, en razonamientos anteriores ha quedado demostrado que la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V. no cumplió con el requisito establecido en el punto 6.7 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09, siendo conciente que su incumplimiento traería como consecuencia la descalificación de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

propuesta, ya que dicha condición estaba plasmada claramente en el punto 16.2.1 de dichas Bases, por lo que no puede afirmar, ni mucho menos acreditar que cumplió con todos los requisitos para ser adjudicada.-----

Respecto al **SEGUNDO** motivo de inconformidad, en el que la inconforme refiere que al emitir el fallo de fecha 18 de febrero de 2009, la convocante violó en su perjuicio el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que *"... NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS CONVOCANTE QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPUESTAS..."*; con lo que se evidencia que la convocante exigió elementos que no son indispensables para demostrar la viabilidad de la oferta presentada por la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A de C.V., con la finalidad de no asignarle la partida 67, código 13010427, correspondiente a CEFEPIMA, SOLUCIÓN INYECTABLE, 1 G. C.M., y beneficiar una empresa cuyo precio ofertado fue mucho mayor, lo cual provoca detrimento en el presupuesto y los recursos de este nosocomio; se precisa lo siguiente:-----

La inconforme no manifiesta los argumentos lógico-jurídicos por los cuales considera que la convocante al emitir el fallo de fecha 18 de febrero de 2009 en la Licitación objeto del presente asunto, violó en su perjuicio el penúltimo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente se limita a realizar tal aseveración sin fundamentarla ni motivarla, con lo que de ninguna forma se evidencia ni mucho menos se demuestra que la convocante haya exigido elementos que no eran indispensables para demostrar la viabilidad de su oferta, observación que como se demostró en los argumentos vertidos en el primer motivo de inconformidad, debió hacerse en el momento procesal oportuno, siendo éste en la Junta de Aclaración de Dudas (art. 65 fracción I de la LAASSP). No obstante, de nueva cuenta se advierte la incoherencia en las manifestaciones de la actora, ya que por un lado aceptó participar bajo los lineamientos establecidos en las Bases de la Licitación aludida, declarando que su bien ofertado cumplía con la norma NOM-177-SSA1-1998 (fojas 361 y 364), misma que claramente se encontraba especificada en dichas Bases (foja 43), y por el otro afirma que los requisitos solicitados por la convocante no eran indispensables para demostrar la viabilidad de su oferta, apreciación que es errónea ya que el requisito establecido en el punto 6.7 de las Bases era indispensable para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (art. 134 CPEUM), tan es así que los puntos 16.2 y 16.2.1 de las Bases establecen que su incumplimiento será causa de descalificación, y toda vez que la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V. no lo cumplió, se declaró técnicamente insolvente su propuesta, no importando que haya ofertado un precio menor al de la empresa adjudicada, ello en atención a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:-----

447



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación ...

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

...

De lo anterior se advierte que para evaluar las propuestas de las empresas licitantes, la convocante debe corroborar que las mismas estén sujetas a las Bases de la licitación, lo que una vez hecho, la licitación se adjudicará a la empresa que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases, es decir, la que resulte solvente. Asimismo, en caso de que la oferta de dos o más licitantes resulte solvente porque cumple plenamente los requisitos solicitados por la convocante, la licitación se adjudicará a la empresa cuya oferta sea de menor precio, hipótesis en la que de ninguna manera encuadra la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., pues si bien es cierto que su oferta era menor a la de la empresa adjudicada, también lo es que no cumplió con los requisitos señalados en las Bases de la presente licitación.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara fundada la inconformidad presentada por la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**, con motivo del fallo de fecha 18 de febrero de 2009, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente por fundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.** en virtud de que no se acreditaron sus argumentos de impugnación al fallo de fecha 18 de febrero de 2009 en la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara fundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 18 de febrero de 2009,

449

427

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE NO. HIMFG/OIC/INCONF/001/2009



"2009, Año de la Reforma Liberal"

emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, a la empresa conforme **LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Una vez que obren los acusos de recibo de las notificaciones que se ordenan en el presente, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

(Handwritten signatures and stamps)

C. EUNICE ENRIQUETA HERRERA VILLA
C. MARIA DE LA LUZ FLORES TAPIA